

## **INFORME SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la entidad demandante en la que pide se remita el expediente a la Superintendencia de sociedades porque se ha admitido el proceso de reorganización empresarial presentado por Agropecuaria Farallones. Le informo señor juez que en este proceso también son demandados los señores Juan Álvaro Arboleda Puerta y José Argiro Arboleda Jaramillo. Sírvase proveer. Julio 22 de 2020.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar Ant., julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	<b>EJECUTIVO MIXTO</b>
Demandante:	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado:	<b>Agropecuaria Farallones y otros</b>
Radicado:	<b>0510131130012019.000120.00</b>

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, y revisado el expediente encuentra el despacho que efectivamente el proceso ejecutivo mixto a que se refiere el peticionante está dirigido en contra de la sociedad Agropecuaria Farallones S.A. y los señores Juan Álvaro Arboleda Puerta y José Argiro Arboleda Jaramillo.

Así las cosas, previo a disponer la remisión del expediente y de conformidad con lo dispuesto por el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

*“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de*

*insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”, se REQUIERE a la entidad demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto, informe si prescinde de cobrar el crédito a los codemandados.*

Vale la pena precisar, que en el evento de que el término transcurra en silencio se continuará la ejecución únicamente respecto de los señores Juan Álvaro Arboleda Puerta y José Argiro Arboleda Jaramillo.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDWIN GALVIS OROZCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5ce95a3b0510a7377adb605618b286c51cebd3e1dad403b1090ce37d9104c5b**

Documento generado en 22/07/2020 10:39:17 a.m.